



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 044-2025-UNIA-R

Yarinacocha, 31 de enero de 2025

VISTO: El Informe N°012-2025-UNIA-DGA/UEI de fecha 07 de enero de 2025, la Resolución Rectoral N°015-2025-UNIA-R de fecha 08 de enero de 2025, la Carta N°004-2025-CIA de fecha 10 de enero de 2025, la Carta N°004-2025-UNIA-UEI/CPR de fecha 13 de enero de 2025, el Informe N°017-2025-UNIA-DGA/UEI de fecha 13 de enero de 2025, la Carta N°019-2025-UNIA-DGA de fecha 13 de enero de 2025, la Carta N°13-2025-UNIA-R/DSG de fecha 14 de enero de 2025, la Carta N°027-2025-UNIA-DGA de fecha 15 de enero de 2025, el Informe N°014-2025-UNIA-OPP/UPTO de fecha 15 de enero de 2025, la Carta N°024-2025-UNIA-R/OPP de fecha 15 de enero de 2025, la Resolución Rectoral N°31-2025-UNIA-R de fecha 15 de enero de 2025, la Carta N°29-2025-UNIA-R/DSG de fecha 17 de enero de 2025, el Informe N°038-2025-UNIA-DGA/UEI de fecha 20 de enero de 2025, la Carta N°062-2025-UNIA-DGA de fecha 22 de enero de 2025, el Informe Legal N°025-2025-UNIA-OAJ de fecha 23 de enero de 2025, la Carta N°096-2025-UNIA-DGA de fecha 27 de enero del 2025 y el Proveído de fecha 28 de enero de 2025, *mediante Registro N°178;* y con los demás recaudos que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, concordancia que se expresa taxativamente en la Ley N° 30220, Ley Universitaria que en su artículo 8° establece: *"La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1) Normativo, 8.2) de Gobierno, 8.3) Académico, 8.4) Administrativo y 8.5) Económico"*;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 032-2025-UNIA-R, de fecha 21 de enero de 2025, y ratificada por el Consejo Universitario en la Sesión Extraordinaria N° 03-2025-UNIA-CU, mediante la Resolución N° 010-2025-UNIA-CU, de fecha 22 de enero de 2025, se resolvió designar al Dr. Miguel Edinson Mego Bardales como Secretario General de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia;

BASE LEGAL

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO-D.S. N°344-2018-EF
Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

205.3 En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación,

Carretera a San José km. 0.63 Km. Yarinacocha, Coronel Portillo, Ucayali, Perú.

Correo: secretariagral@unia.edu.pe y Pág Web. www.unia.edu.pe





UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 044-2025-UNIA-R

corresponda al Inspector o supervisor estar en la obra;

205.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último;

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra;

205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir o notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

205.8 Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno;

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente;

Que mediante Informe N°012-2025-UNIA-DGA/UEI de fecha 07 de enero de 2025, suscrito por el Ing. Enrique Cirilo Gomez Coaguila en su calidad de Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, solicita disponibilidad presupuestal para Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N°01;

Que, mediante Resolución Rectoral N°015-2025-UNIA-R de fecha 08 de enero del 2025, se resolvió **APROBAR el ADICIONAL NETO DE OBRA, del Adicional de Obra N°001 con Deductivo Vinculante N°001, "Rediseño Estructural-Acero", por el importe de S/472,981.21 (Cuatrocientos Setenta y Dos mil Novecientos Ochenta y Uno con 21/100 Soles)**, sin IGV que representa un porcentaje de incidencia del 2.89%, expediente que corresponde a la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACION PROFESIONAL EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE EDUCACION PRIMARIA BILINGÜE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA, DISTRITO DE YARINACocha - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI"** - CUI N° 2538723, conforme los considerandos expuestos en la presente resolución;

Que, mediante Carta N°004-2025-CIA de fecha 10 de enero de 2025, suscrita por Roberto





UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 044-2025-UNIA-R

Cano Cueva Representante Legal Alternativo de Consorcio Intercultural Amazónico, solicita a la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia el Expediente técnico de la Resolución Rectoral N°015-2025-UNIA-R, en la que concluye que se da por no recepcionado la Resolución por estar incompleta indicado lo siguiente:

1. *Se debe adjuntar a dicha Resolución el Expediente técnico del Adicional de obra debidamente visada o firmada por la Entidad.*
2. *Se nos alcance el documento sustentatorio de la aprobación y/o asignación presupuestal del Adicional de obra N° 01, lo cual también debe indicarse en dicha resolución.*
3. *En la Resolución se debe aprobar el deductivo de obra N° 01 vinculante con el Adicional de Obra N° 01.*
Por lo tanto, se da por no recepcionado;

Que, mediante Carta N° 004-2025-UNIA-UEI/CPR de fecha 13 de enero de 2025, suscrito por el Ing. Camilo Portocarrero Rodríguez, solicita al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, la rectificación de los artículos de la parte resolutive de la Resolución Rectoral N° 015-2025-UNIA-R de fecha 08 de enero de 2025, solicitando que la parte resolutive resuelva lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el ADICIONAL DE OBRA N° 01, por el monto de S/ 2,296,505.21 (Dos millones doscientos noventa y seis mil quinientos cincuenta y cinco con 21/100 soles), sin IGV, que representa un porcentaje de incidencia de 14.04%.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, por el monto de S/ 1,823,524.00 (Un millón ochocientos veintitrés mil quinientos veinticuatro con 00/100 soles), sin IGV, que representa un porcentaje de incidencia de 11.05%.

ARTÍCULO TERCERO - APROBAR el ADICIONAL NETO DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, por el monto de S/ 472,981.21 (Cuatrocientos setenta y dos mil novecientos ochenta y uno con 21/100 soles), sin IGV, que representa un porcentaje de incidencia de 2.89%.

ARTICULO CUARTO - Encargar al área de secretaría técnica PAD, inicie las acciones administrativas correspondientes, a efectos de determinar posibles responsabilidades a que hubiere lugar por deficiencia y omisiones en la elaboración del expediente técnico primigenio del mencionado proyecto, tanto a los profesionales de la entidad que han intervenido en dar opiniones favorable para la aprobación del expediente técnico primigenio, como también al consultor de elaboración de expediente técnico y al supervisor de elaboración de expediente técnico primigenio"; es preciso mencionar que lo solicitado actualmente no fue lo que requirió primigeniamente;

Que, mediante Informe N° 017-2025-UNIA-DGA/UEI de fecha 13 de enero de 2025, suscrito por el Ing. Enrique Cirilo Gomez Coaguila en su calidad de Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, solicita a la Directora General de Administración, rectificación de la Resolución Rectoral N° 015-2025-UNIA-R de fecha 08 de enero de 2025, conforme lo solicitado en la Carta N° 004-2025-UNIA-UEI/CPR de fecha 13 de enero de 2025;

Que, mediante Carta N° 019-2025-UNIA-DGA de fecha 13 de enero de 2025, suscrito por la Mg. Tania Lozano Vargas en su calidad de Directora General de Administración, solicita al Rector de la UNIA – Dr. Juan López Ruiz, la rectificación de la Resolución Rectoral N° 015-2025-UNIA-R de fecha 08 de enero de 2025, de acuerdo al Informe N° 017-2025-UNIA-DGA-UEI de fecha 13 de enero de 2025;

Que, mediante Carta N°013-2025-UNIA-R/DSG de fecha 14 de enero de 2025 suscrito por el Dr. Eudocio Paucar Rojas en calidad de Secretario General Encargado, solicita al Director General



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 044-2025-UNIA-R

de Administración, se remita la disponibilidad presupuestal respecto al Adicional Neto de obra N°02 con Deductivo Vinculante N°001 "Rediseño Estructural Acero";

Que, mediante Carta N°027-2025-UNIA-DGA de fecha 15 de enero de 2025 suscrito por la Mg. Tania Lozano Vargas en calidad de Directora General de Administración, solicita al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto – Ing. Sixto Ramos Moreno la disponibilidad presupuestal de acuerdo al Informe N°012-2025-UNIA-DGA/UEI de fecha 07 de enero de 2025;

Que, mediante Informe N°014-2025-UNIA-OPP/UPTO de fecha 15 de enero de 2025 suscrito por el Ing. Sixto Ramos Moreno en calidad de Jefe de la Unidad de Presupuesto, remite reporte presupuestal dirigiéndose a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante Carta N°024-2025-UNIA-R/OPP de fecha 15 de enero de 2025 suscrito por el Ing. Sixto Ramos Moreno en calidad de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se dirige a la Dirección General de Administración remitiendo la disponibilidad presupuestal de acuerdo Informe N°014-2025-UNIA-OPP/UPTO de fecha 15 de enero de 2025;

Que, mediante Resolución Rectoral N°31-2025-UNIA-R de fecha 15 de enero del 2025, se resolvió **DEJAR SIN EFECTO en todos sus extremos la RESOLUCION RECTORAL N°015-2025-UNIA-R de fecha 08 de enero del 2025**, por carácter de vicio administrativo (Disponibilidad Presupuestaria) el mismo que no se encuentra en el expediente remitido a la Dirección de Secretaría General;

Que, mediante Carta N°024-2025-UNIA-R/OPP de fecha 15 de enero de 2025 suscrito por el Ing. Sixto Ramos Moreno en calidad de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se dirige a la Dirección General de Administración remitiendo la disponibilidad presupuestal de acuerdo Informe N°014-2025-UNIA-OPP/UPTO de fecha 15 de enero de 2025;

Que, mediante Carta N°29-2025-UNIA-R/DSG de fecha 17 de enero de 2025 suscrito por el Dr. Eudasio Paucar Rojas en calidad de Secretario General Encargado, se dirige al Director General de Administración, efectuando la Devolución de Expediente Técnico del Adicional de Obra N°01 – Deductivo Vinculante N°01, con el fin de que subsanen las observaciones vertidas en todo el expediente;

Que, mediante Informe N°038-2025-UNIA-DGA/UEI de fecha 20 de enero del 2025, suscrito por el Ing. Enrique Cirilo Gomez Coaguila en su calidad de Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, reitera solicitud al Director General de Administración la aprobación de Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01 (Rediseño Estructural – Acero), concluye que:

"El Adicional de Obra N°01 es por el monto de S/2,296,505.21 (Dos Millones Doscientos Noventa y Seis Mil Quinientos Cinco con 21/100 soles) sin IGV, que representa un porcentaje de incidencia de 14.04% a razón del monto contractual.

El Deductivo Vinculante de Obra N°01 es por el monto de S/1,823,524.00 (Un Millón Ochocientos Veintitrés Mil Quinientos Veinticuatro y 00/100 soles) sin IGV, que representa un porcentaje de incidencia de 11.05% respecto al monto contractual.

El Neto de Obra N°01, es resultado de la diferencia entre el Adicional de Obra N°01 y el Deductivo Vinculante de Obra N°01 por el monto de S/472,981.21 (Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Novecientos Ochenta y Uno con 21/100 Soles) sin IGV, que representa un porcentaje de incidencia de 2.89%.

Asimismo, dentro del mismo informe en su análisis, justificación y recomendaciones indica que al haber existido un acto resolutorio de aprobación y posterior a ello dejado el mismo sin efecto por vicios, identifica que dicho vicio es administrativo, mas no técnico, y el mismo se encuentra superado ya que al día 15 de enero de 2025 la Oficina de Planeamiento y



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 044-2025-UNIA-R

Presupuesto otorga la Disponibilidad Presupuestal por el Adicional Neto de Obra N°01 por el importe de S/472,981.21 soles, sin IGV.

Que, mediante Carta N°062-2025-UNIA-DGA de fecha 22 de enero de 2025 suscrito por la Mg. Tania Lozano Vargas en calidad de Directora General de Administración, solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica – Dr. Eudasio Paucar Rojas la opinión legal de acuerdo al Informe N°038-2025-UNIA-DGA/UEI de fecha 20 de enero del 2025;

Que, mediante Informe Legal N°025-2025-UNIA-OAJ de fecha 23 de enero de 2025, suscrito por el Dr. Eudasio Paucar Rojas en su calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que "(...) Se declare PROCEDENTE lo siguiente:

Aprobar del ADICIONAL DE OBRA N° 01 de la ejecución física de obra denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA BILINGÜE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA, DISTRITO DE YARINACocha PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CUI N° 2538723, por el monto de S/ 2,296,505.21 (Dos millones doscientos noventa y seis mil quinientos cincuenta y cinco con 21/100 soles), sin IGV, que representa un porcentaje de incidencia de 14.04%, razón del monto contractual.

Aprobar el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 de la ejecución física de obra denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA BILINGÜE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA, DISTRITO DE YARINACocha-PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CUI N° 2538723, por el monto de S/ 1,823,524.00 (Un millón ochocientos veintitrés mil quinientos veinticuatro y 00/100 soles), sin IGV, que representa un porcentaje de incidencia de 11.05%, respecto al monto contractual.

Aprobar el ADICIONAL NETO DE OBRA N°01 de la ejecución física de obra denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA BILINGÜE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA, DISTRITO DE YARINACocha-PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI" - CUI N° 2538723, por el monto de S/ 472,981.21 (Cuatrocientos setenta y dos mil novecientos ochenta y uno con 21/100 soles), sin IGV, que representa un porcentaje de incidencia de 2.89%.

I. ANALISIS JURÍDICO APARTIR DEL CONTRATO N° 020-2023-UNIA

El presente es de acorde a los diferentes informes técnicos la firma contratista junto con su equipo de profesionales, es el que elaboró el Expediente Técnico del adicional de obra N°01 con deductivo Vinculante de Obra N°01 (Rediseño Estructural-Acero), emitiendo el documento de la referencia i), a través del cual remite el alcance final del sustento del Adicional de Obra N° 01 con deductivo Vinculante de Obra N° 01 "Rediseño Estructural-Acero", la misma que tiene la Opinión favorable de aprobación de la Supervisión de Obra y la opinión favorable del proyectista, así como por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones en la que esta resume en lo siguiente:

- 1.1. En el marco de la ejecución física de la obra, el contratista mediante el residente de obra, formula la **CONSULTA N°01**: "(...) en la cimentación de los bloques A, C, y D, NO se han incluido vigas de conexión en su planteamiento (...)", asimismo argumenta en la **CONSULTA N°02**: "(...) se verifica interferencias entre las cimentaciones de los bloques C y D en el eje J, entre los ejes 1' y 3' (...)", tal como se visualiza en la anotación del Cuaderno de Obra Digital, ASIENTO N°40, de fecha 22/10/2024,



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 044-2025-UNIA-R

asimismo, el contratista remite a la supervisión la **CONSULTA N°03**, donde argumenta que el acero de la estructura del "bloque B", no cumplen la cuantía mínima, como se evidencia en la anotación del Cuaderno de Obra Digital, ASIENTO N°85, de fecha 18/11/2024, véase **Anexo N°01**; que forma parte insustituible de la presente resolución;

- 1.2. Ante la deficiencia del expediente técnico contractual, en la especialidad de Estructuras y, a través de las consultas N°01, 02 y 03 formuladas y sustentadas por el contratista, se hizo la respectiva consulta al proyectista, confirmando que efectivamente el expediente técnico presenta deficiencias;

- 1.3. **SOBRE EL PRESUPUESTO DE ADICIONAL DE OBRA N°01**
El monto del Adicional de Obra N° 01, es de **S/ 2,296,505.21 sin IGV** son: Dos Millones Doscientos Noventa y Seis Mil Quinientos Cinco con 21/100 Soles sin IGV.

ITEM	FORMULAS	PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA
01	ESTRUCTURAS	S/ 1,971,756.85
COSTO DIRECTO		S/ 1,971,756.85
GASTOS GENERALES (6.47%)		S/ 127,572.67
UTILIDAD (10.00%)		S/ 197,175.69
SUBTOTAL		S/ 2,296,505.21
IGV (18%)		-----
TOTAL		S/ 2,296,505.21

- 1.4. **SOBRE EL PRESUPUESTO DE DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01**
El monto del Deductivo Vinculante de Obra N° 01, es de **S/ 1,823,524.00 sin IGV**, son: Un Millón Ochocientos Veintitrés Mil Quinientos Veinticuatro con 00/100 Soles sin IGV.

ITEM	FORMULAS	PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA
01	ESTRUCTURAS	S/ 1,484,267.86
COSTO DIRECTO		S/ 1,484,267.86
GASTOS GENERALES (12.8568%)		S/ 190,829.35
UTILIDAD (10.00%)		S/ 148,426.79
SUBTOTAL		S/ 1,823,524.00
IGV (18%)		-----
TOTAL		S/ 1,823,524.00

- 1.5. **SOBRE EL ADICIONAL NETO DE OBRA N°01 – "REDISEÑO ESTRUCTURAL – ACERO"**
El monto del Adicional Neto de Obra N°01, es de **S/ 472,981.21 sin IGV**, son: Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Novecientos Ochenta y Uno con 21/100 Soles, sin IGV. Que representa un porcentaje de incidencia del 2.89%.

DESCRIPCIÓN	ADICIONAL (S/)	DEDUCTIVO (S/)	ADICIONAL NETO (S/)	INCIDENCIA
ADICIONAL DE OBRA N° 01 – DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 (REDISEÑO ESTRUCTURAL-ACERO)	2,296,505.21	-1,823,524.00	472,981.21	2.89%



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 044-2025-UNIA-R

- 1.6. Que, el porcentaje de incidencia acumulada de adicionales al presente trámite resulta de lo siguiente ((adicionales + mayores metrados - deductivos vinculantes)/monto contractual), resultando $((2'296,505.21 - 1'823,524.00) / 16'356,644.20) = 2.89\%$, dicho cálculo del porcentaje de incidencia, se efectúa en base al numeral 6.2.2, ítem b) de la Directiva N°010-2023-CG/VCST, "Servicio de control previo de las prestaciones adicionales de obra", contenida en la Resolución de Contraloría N°268-2023-CG, que indica el inciso b):

- b) Para contratos en que se aplique la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, y modificatorias, así como la normativa de Reconstrucción con Cambios (RCC)

El cálculo del porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra respecto del monto del contrato original se efectúa mediante la fórmula siguiente:

$$I\% = \frac{\sum_{i=1}^{i=n} PA + \sum_{i=1}^{i=n} MM - \sum_{i=1}^{i=n} PDV}{MC} \times 100$$

I% = Porcentaje de incidencia acumulada de un presupuesto adicional de obra, respecto del monto del contrato original.

PA = Presupuestos adicionales de obra aprobados previamente por la entidad, los autorizados por la Contraloría, y el presupuesto adicional en trámite.

MM = Monto por mayores metrados, que no provengan de una variación del expediente técnico, autorizados por la entidad en los contratos de obra bajo el sistema de contratación a precios unitarios (*).

PDV = Presupuestos adicionales de obra aprobados previamente por la entidad, los autorizados por la Contraloría, y el presupuesto adicional en trámite.

MC = Monto del contrato original.

(*) De acuerdo a lo previsto en las normativas de Contrataciones del Estado y normativa de Reconstrucción con Cambios, respecto al sistema de contratación a suma alzada, la valoración económica a considerar por los mayores metrados es igual a 0 (MM = 0).

1.7. DEL VICIO ADMINISTRATIVO

A la fecha de acuerdo a los antecedentes vertidos se ha superado el vicio administrativo a que se contrae en el marco normativo vigente, ya que **SI se cuenta con la disponibilidad presupuestal para el Adicional Neto de obra N° 01 por el importe de S/ 472,981.21 soles**, sin IGV, emitida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

1.8. DEL SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA

Se debe tomar en cuenta la Directiva N°010-2023-CG/VCST, "Servicio de control previo de las prestaciones adicionales de obra", contenida en la RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N°268-2023-CG, en su numeral 6.7.1, ítem b) que indica:

- b) Disponer el deslinde de las responsabilidades que correspondan para las autoridades, funcionarios o servidores públicos que hayan formulado, evaluado o aprobado el expediente técnico de obra o expediente técnico de una PAO, con omisiones o deficiencias que originen mayores costos.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 044-2025-UNIA-R

- 1.9. Que, en base a los informes técnicos de los señores ingenieros, especialistas, se emite la opinión salvando cualquier responsabilidad sobre la veracidad de los informes técnicos sobre adicional de obra, el monto y el porcentaje.

Que, mediante Carta N°096-2025-UNIA-DGA de fecha 27 de enero del 2025, la Mg. Tania Lozano Vargas en calidad de Directora General de Administración, solicita al Rector de la UNIA – Dr. Juan Lopez Ruiz, la aprobación mediante acto resolutorio del ADICIONAL NETO DE OBRA N°01, ADICIONAL DE OBRA N°01, DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01, con cargo al proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACION PROFESIONAL EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE EDUCACION PRIMARIA BILINGÜE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA, DISTRITO DE YARINACocha - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI" - CUI N° 2538723 de acorde a lo vertido en los antecedentes que forman parte íntegra del presente expediente; es por ello que mediante Proveedor de fecha 28 de enero de 2025, el Rectorado requiere a la Dirección de Secretaría General la emisión de resolución rectoral;

Que, en virtud de lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 30220, la Ley Universitaria, y de las atribuciones conferidas al Rector por la misma normativa, así como por el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia; en concordancia con la RESOLUCIÓN N° 014-2023-UNIA-CEU, de fecha 29 de septiembre de 2023, emitida por el Comité Electoral Universitario de la UNIA, que proclamó y acreditó ante la SUNEDU, a partir del 5 de octubre de 2023 hasta el 4 de octubre de 2028, a los titulares del Rectorado y Vicerrectorados de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia; y conforme al Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU, relativo a la solicitud de registro de los datos de las autoridades titulares de la UNIA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR el ADICIONAL DE OBRA N°01, por el importe de S/ 2,296,505.21 (DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 21/100 SOLES), SIN IGV, que representa un porcentaje de incidencia de 14.04%, razón del monto contractual, expediente que corresponde a la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACION PROFESIONAL EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE EDUCACION PRIMARIA BILINGÜE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA, DISTRITO DE YARINACocha - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI" - CUI N° 2538723, conforme los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – APROBAR el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01, por el importe de S/ 1,823,524.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 SOLES), SIN IGV, que representa un porcentaje de incidencia de 11.05%, respecto al monto contractual, expediente que corresponde a la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACION PROFESIONAL EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE EDUCACION PRIMARIA BILINGÜE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA, DISTRITO DE YARINACocha - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI" - CUI N° 2538723, conforme los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – APROBAR el ADICIONAL NETO DE OBRA N°01, por el importe de S/ 472,981.21 (CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO CON 21/100 SOLES), SIN IGV, que representa un porcentaje de incidencia de 2.89% neto, expediente que corresponde a la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACION PROFESIONAL EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE EDUCACION PRIMARIA BILINGÜE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA, DISTRITO DE YARINACocha - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI" - CUI N° 2538723,



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 044-2025-UNIA-R

conforme los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – Encargar al área de secretaría técnica PAD, inicie las acciones administrativas correspondientes, a efectos de **DETERMINAR POSIBLES RESPONSABILIDADES A QUE HUBIERE LUGAR POR DEFICIENCIA Y OMISIONES EN LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PRIMIGENIO** del mencionado proyecto, tanto a los profesionales de la entidad que han intervenido en dar opiniones favorable para la aprobación del expediente técnico primigenio, como también al consultor de elaboración de expediente técnico y al supervisor de elaboración de expediente técnico primigenio".

ARTICULO QUINTO. – **DISPONER** que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente resolución en la página institucional de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.

ARTICULO SEXTO. – **ENCARGAR** a la Dirección de Secretaría General la notificación y distribución de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA
Dr. Juan López Ruiz
RECTOR

 UNIVERSIDAD NACIONAL INTE-
DE LA AMAZONIA
Dr. Miguel E. Mego Bar
SECRETARIO GENERAL

C.c Rectorado
VRA
VRI
OTI
Interesados
Archivo



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 044-2025-UNIA-R

ANEXO N°01

CONSULTA N°01:

Visto el Informe N°03 del Especialista en Estructuras, Ing Julio César Arias Ricse, mediante el cual señala lo siguiente:

1. Se verifica que en los planos de cimentaciones del bloque A (PLANOS E-01/E-02), bloque C (PLANOS E-11/E-12) y bloque D (PLANOS E-16/E-17) no se han incluido vigas de conexión en su planteamiento. Por lo tanto, no se estaría cumpliendo con lo indicado en el artículo 47.2 de la norma sismorresistente E030, el cual indica, que para suelos de capacidad portante menor que 1.5 kg/cm², se deberá de proveer vigas de conexión en ambas direcciones.

En las figuras 1,2 y 3 se visualiza la estructuración de la cimentación de los bloques A, C y D, respectivamente, se observa que se ha planteado una cimentación combinada como solución. Además, se visualizan franjas de cimentación:

- En el eje 7' para el bloque A
- En el eje 3' para el bloque C
- Y en el eje J para el bloque D.

Estas franjas de cimentación han sido planteadas como independientes.

Por lo mencionado anteriormente y visto el estudio de mecánica de suelos del proyecto, donde se señala una capacidad de carga admisible de 0.91 kg/cm², este Residente de obra solicita a la supervisión elevar la Consulta N°01 al proyectista sobre la necesidad de la inclusión de vigas de conexión para las cimentaciones de los bloques A, C y D.

CONSULTA N°02

Visto el Informe N°03 del Especialista en Estructuras, Ing Julio César Arias Ricse, mediante el cual señala lo siguiente:

2. Se verifica interferencia entre las cimentaciones de los bloques C y D en el eje J, entre los ejes 1' y 3' (Ver figura 4).

Se ha procedido a verificar la interferencia mencionada y se constata que ambas cimentaciones se superponen 0.50 m, es por ello que este Residente de Obra solicita a la Supervisión elevar la consulta al proyectista para que se plantee una solución técnica.

Se adjunta:

Informe N°03 del especialista en Estructuras
Planos de cimentaciones del expediente técnico aprobado.

Número de asiento: 85

Título CONSULTA DE OBRA N°03

Fecha y Hora 16/11/2024 14:26

Usuario: AGUILAR MARCHENA, RICHARD ALEXANDER

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: CONSULTAS

Descripción: Se realiza la Consulta de Obra N°03 a la Supervisión

:
El Ing Julio Arias Ricse, especialista de estructuras del equipo técnico del contratista, ha realizado un análisis al área de acero a colocar en la cimentación del bloque B (planos E-07, E-08, E-09, E-10 del expediente técnico) y concluye que sería insuficiente y no cumpliría con la cuantía mínima (se adjunta informe). Es por ello que se solicita absolver dicha consulta de Obra N°03, dando las instrucciones que debe implementar este contratista con la finalidad de asegurar que el diseño estructural en el bloque B sea el adecuado.

Cabe mencionar que el bloque B, no forma parte del rediseño que se viene implementando en la prestación adicional de obra N°01.

Fuente: Cuaderno de Obra Digital